



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

00183/PJUDICI/IP/2016

Toluca, México
Mayo 30 de 2016

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

C. José Aguilera Aguilera

P r e s e n t e

El día de la fecha se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, en la cual, entre otros puntos se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado la versión pública de la información requerida por el C. José Aguilera Aguilera, mediante la solicitud con el número de registro citado al rubro.

En ese tenor, en cumplimiento al Acuerdo Décimo Tercero del propio proveído, comunico a Usted la parte conducente del Orden del Día identificada con el numeral 3.1 que a la letra dice:

"L).- Acuerdo para atender la petición número 00183/PJUDICI/IP/2016, presentada por el C. JOSÉ AGUILERA AGUILERA.

Vista la solicitud de mérito a través de la cual se peticiona lo siguiente:

"En términos de la ley general de transparencia, ley de transparencia del Estado de México y 1 párrafo primero y tercero de la constitución general en concordancia con el 13 del pacto de san José de Costa Rica, tengo a bien solicitar de manera respetuosa los siguientes expedientes, con sentencia respectiva que permite evaluar el desempeño de los órganos jurisdiccionales y la rendición de cuentas, así como el ejercicio judicial, de: Expediente 1236/14 radicado en el juzgado primero civil de Tenango del valle en versión pública, así como el toca 2/2016 radicado en la segunda sala colegiada civil de la región centro, tribunal superior de justicia de Toluca" (sic)

Dicha información fue requerida al Titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, quien mediante oficio número 1596 de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, remitió a la Unidad de Información las constancias procesales con las cuales se cuenta, consistentes en versión pública del expediente número 1236/2014.

Asimismo, la información en comento fue requerida a la Magistrada Presidenta de la Segunda Sala Civil de la Región Judicial de Toluca, quien mediante oficio número 1152 de fecha once de mayo de dos mil dieciséis,



remitió a la Unidad de Información las constancias procesales con las cuales se cuenta, consistentes en versión pública del toca 02/2016.

Las constancias procesales antes descritas se tienen a la vista, por lo que se procede a examinar su entrega.

Considerando

Primero.- Derivado del examen exhaustivo de las constancias procesales remitidas, se advierte que no obra sentencia de fondo dictada en el sumario de actuaciones que haya causado ejecutoria, en consecuencia, al estar en trámite el procedimiento se pone de manifiesto que existen algunos actos pendientes por realizar dentro del proceso.

Por tanto, a juicio del Comité de Información, el acceso a la información contenida en el expediente judicial a que se ha hecho mención podrá otorgarse hasta que en el mismo concluyan todos los puntos sujetos a debate, por lo que a fin de resguardar el debido proceso y evitar romper el equilibrio procesal, deben prevalecer los derechos procesales de las partes contendientes sobre el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

Segundo.- Bajo ese contexto, el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone como supuesto de clasificación de la información como reservada el siguiente:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

De la interpretación literal de éste precepto legal, se pueden advertir diversos supuestos para estimar que la información debe considerarse como reservada.

Uno de ellos, es el relativo a que la información reservada es la contenida en expedientes judiciales, hasta en tanto no hayan causado ejecutoria, es decir, datos que emanan de un asunto aún en trámite y pendiente de resolver.

En el caso concreto, el examen exhaustivo de las constancias procesales remitidas, revela que si bien se ha dictado una sentencia interlocutoria en el expediente judicial, lo cierto es que no se ha dictado una sentencia de fondo en el sumario de actuaciones que haya causado ejecutoria, por lo que materialmente el asunto se adecua al supuesto de clasificación previsto en el precepto legal invocado.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Tercero.- Aunado a lo anterior, debe decirse al peticionario que de conformidad con los artículos 1.77 y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, sólo las partes que acrediten tener interés jurídico en un asunto y capacidad legal, para actuar por sí o por medio de representante, serán quienes pueden tener acceso a las constancias respectivas.

Ello es así, porque se protege la garantía de privacidad de las partes contendientes y su seguridad jurídica.

Por su parte, las propias normas procesales establecen los mecanismos para que las personas interesadas en un procedimiento puedan acreditar su legal intervención en aquél caso en el cual el juzgador puede permitir el acceso al sumario de actuaciones que integran el expediente respectivo.

Cuarto.- En las relatadas condiciones, lo procedente es clasificar la información peticionada como reservada por un plazo de TRES AÑOS en términos de lo descrito en el presente proveído, por lo tanto, no es posible proporcionar a la parte peticionaria la información que requiere.

Ante tales circunstancias, el Comité procede a emitir el siguiente:

ACUERDO: DÉCIMO TERCERO	<i>Se acuerda clasificar como reservada por un plazo de TRES AÑOS la información contenida, tanto en el expediente número 1236/2014 registrado en el índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, como en el toca 02/2016, del índice de la Segunda Sala Civil de la Región Judicial de Toluca.</i> <i>Se instruye al titular de la Unidad de Información para que comunique el presente proveído a la parte peticionaria a través del SAIMEX, en los términos descritos para su cumplimiento.</i> SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
--	---

Lo que hago de su conocimiento para los fines a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Dr. Heriberto Benito López Aguilar
Titular de la Unidad de Información del
Poder Judicial del Estado de México